MEMORANDUM 131

RESOLUCIÓN (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 10/2023
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL: INCREMENTO ESCALONADO ENTRE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2023
Se fija el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del Estado Nacional en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, conforme se detalla a continuación:
- A partir del 1 de Julio de 2023, en $105.500 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo; y de $527,50 por hora, para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 1 de Agosto de 2023, en $112.500 mensuales y $562,50 por hora.
- A partir del 1 de Septiembre de 2023, en $118.000 mensuales y $590 por hora.
Además, se incrementan en similares proporciones los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo.

LEY (Poder Legislativo) 27721
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES: SE ELIMINA EL TRÁMITE DE FE DE VIDA
Los beneficiarios de jubilaciones y pensiones del Sistema Integrado Previsional Argentino y del Sistema de Pensiones no Contributivas quedan eximidos de la obligación de presentar la declaración de supervivencia o fe de vida, así como cualquier trámite complementario con igual fin, quedando sin efecto toda demostración de subsistencia a cargo del beneficiario como condición para el cobro de sus haberes y demás beneficios previsionales.
Además, las entidades que realicen pagos de jubilaciones y pensiones tienen la obligación de rendir como impagos los fondos pagados con posterioridad a la fecha de fallecimiento de la persona titular del beneficio.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5386
IMPUESTOS NACIONALES. IMPUESTO INDIRECTO SOBRE APUESTAS ONLINE: SE REALIZAN PRECISIONES DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL GRAVAMEN
La AFIP modifica los requisitos, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto que grava las apuestas efectuadas en todo el territorio de la Nación, a través de cualquier tipo de plataforma digital –Título III de la L. 27346-.En particular, la presente norma precisa los alcances de algunas condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente, otorgando mayor certeza en la aplicación de las alícuotas.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5388
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN E INGRESO DE ANTICIPOS DE GANANCIAS PARA LAS MIPYMES
La AFIP establece que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y Tramo 2, a partir de los ejercicios iniciados en el mes de agosto de 2023, determinarán la totalidad de los anticipos del impuesto a las ganancias aplicando un 10%, sobre la base para determinar los mismos.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5390
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: FACILIDADES PARA OBTENER LOS CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
La AFIP establece para las microempresas un tratamiento especial para la obtención del Certificado de Exclusión de los regímenes de retención y percepción del Impuesto al Valor Agregado
Se prevé, entre otras cuestiones, la flexibilización en la exigencia de la magnitud del saldos a favor de libre disponibilidad para lograr la obtención de dichos certificados.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5391
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. LA AFIP ESTABLECE UN PAGO A CUENTA EXTRAORDINARIO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA DETERMINADAS SOCIEDADES DE CAPITAL
El pago a cuenta será de un 15% calculado sobre el resultado impositivo del período fiscal anterior y será abonado en 3 cuotas. Deberán pagarlo las sociedades, asociaciones, fundaciones y fideicomisos, que hayan informado un

resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores- que sea igual o superior a $ 600.000.000, y no hayan determinado impuesto.
El ingreso del pago a cuenta no podrá realizarse mediante el mecanismo de compensación, y será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo.

LA AFIP OTORGA MÁS TIEMPO PARA LA RECATEGORIZACIÓN

La AFIP informó, mediante una gacetilla de prensa, que se extiende hasta el 27 de julio, inclusive, el plazo para realizar la recategorización de monotributo.
La misma debe realizarse sobre la base de los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados de los últimos 12 meses, junto con la superficie afectada a la actividad al 30 de junio de 2023 y el precio unitario máximo de venta.
Recordamos que se encuentra disponible la calculadora desarrollada por Errepar, la cual permite, una vez cargados los valores de los parámetros correspondientes, consultar la categoría en la que debe estar encuadrado el contribuyente.